REGLAMENTO (CE) Nº 144/96 DE LA COMISIÓN

de 26 de enero de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 360/95, por el que se abren ventas mediante licitación simple para la exportación de alcohol de origen vínico en poder de los organismos de intervención

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3877/88 del Consejo, de 12 de diciembre de 1988, por el que se establecen las normas generales relativas a la salida al mercado de los alcoholes obtenidos con arreglo a las destilaciones contempladas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87, en poder de los organismos de intervención (1),

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 377/93 de la Comisión (2), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3152/94 (3), se establecen las disposiciones de aplicación para la liquidación del alcohol obtenido con arreglo a las destilaciones mencionadas en los artículos 35, 36 y 39 del Reglamento (CEE) nº 822/87 del Consejo (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1544/95 (5), que se halle en poder de los organismos de intervención ;

Considerando que, en el caso de determinados tipos de alcohol que han sido objeto de las licitaciones simples nºs 170/94 CE y 171/94 CE, adjudicados en virtud del Reglamento (CE) nº 360/95 de la Comisión (6), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2304/95 (7), se exige una transformación para que puedan cumplir las normas brasileñas aplicables en el sector de los combustibles ; que, teniendo en cuenta que la Comunidad dispone de una capacidad de transformación limitada para esta finalidad y que se aplazó hasta el 16 de octubre de 1995 el pago correspondiente a los alcoholes adjudicados con arreglo a las licitaciones simples nºs 170/94 CE y 171/94 CE, resulta necesario conceder un plazo suplementario para la transformación de los alcoholes y ampliar en consecuencia el plazo previsto para la exportación de esos alcoholes a Brasil ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El apartado 4 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 360/95 se sustituirá por el texto siguiente :

« 4. El alcohol adjudicado en virtud de las licitaciones establecidas en el presente Reglamento deberá exportarse, a más tardar, el 30 de junio de 1996. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de enero de 1996.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 346 de 15. 12. 1988, p. 7.
(2) DO nº L 43 de 20. 2. 1993, p. 6.
(3) DO nº L 332 de 22. 12. 1994, p. 34.
(4) DO nº L 84 de 27. 3. 1987, p. 1.
(5) DO nº L 148 de 30. 6. 1995, p. 31.
(6) DO nº L 41 de 23. 2. 1995, p. 14.
(7) DO nº L 233 de 30. 9. 1995, p. 44.